

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V), 17 de febrero de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero el poder es insuficiente, ya que no detalla la obligación que pretende cobrar. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 192

Candelaria, Valle, 17 de febrero de 2022

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados. JOSÉ RODRIGO LLANOS ARCE
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00037-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JOSÉ RODRIGO LLANOS ARCE**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- El poder allegado no llena los requisitos del artículo 74 del C.G.P., como quiera que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
- Del libelo demandatorio se extracta que el pagaré corresponde al No. 3820002003, empero al revisar el título valor se observa que no trae dicha numeración.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JOSÉ RODRIGO LLANOS ARCE**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 028 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 18 de febrero de 2022.
El Secretario,

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
